

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0081

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION incoada por FREDY QUISOBONI, mediante apoderado judicial, en contra de los herederos determinados, señores JOSÉ HUMBERTO MONTOYA CASTAÑO y MARÍA NELLY MONTOYA CASTAÑO, así como herederos indeterminados del causante OBED ANTONIO ANTONIO MONTOYA CASTAÑO.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 369 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada(os) en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

En cumplimiento del artículo 87 del C. G. del P., emplácese a los herederos indeterminados. Efectúese la publicación en la forma y términos previstos por el Decreto 806 de 2020.

Con el fin de señalar la caución que debe prestarse para efectos del decreto de la medida cautelar, proceda la parte interesada a indicar la cuantía de los bienes sobre los cuales recaería la misma.

Reconócese personería al(la) abogado(a) MISAEL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez